



San José de Cúcuta, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO :	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	WENDY MILENA HOYOS OCHOA wendyhoyos310719@gmail.com
DEMANDADO:	GERMAN ALBERTO CABEZA PEREZ geralcaper@gmail.com.co
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2021 00 171 00 (17.216).

SUBSANADA en su oportunidad la presente demanda de ALIMENTOS promovida por la Señora WENDY MILENA HOYOS OCHOA quien obra a través de apoderada judicial en contra de GERMAN ALBERTO CABEZA PEREZ, como se dispuso en auto de fecha veinte (20) de mayo de los presentes, se observa que ahora si cumple con los requisitos señalados en el Art. 82 del C.G.P., por lo cual es procedente su admisión, dándosele el trámite del proceso VERBAL SUMARIO previsto en el Art 390 del CGP.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSE DE CUCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de ALIMENTOS promovido por la WENDY MILENA HOYOS OCHOA en representación de su menor hija KHCH en contra de GERMAN ALBERTO CABEZA PEREZ.

SEGUNDO: Fijar provisionalmente como cuota alimentaría a cargo del señor GERMAN ALBERTO CABEZA PEREZ y a favor de su hija el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de lo devengado mensualmente, además de la prima de junio y diciembre por el mismo porcentaje cada una, salvo descuentos legales, como miembro activo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario de Cúcuta, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta de depósitos judiciales que tiene éste Juzgado en el Banco Agrario de Colombia N°. **54 001 20 33 004** dichos depósitos se deben consignar **tipo Seis (6)** en razón a que corresponden a cuotas alimentarias, dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Igualmente, se decreta el embargo del VEINTICINCO POR CIENTO (25%), salvo descuentos legales, de las cesantías e indemnizaciones en caso de pago parcial o definitivo, debiéndose consignar como **tipo Uno (1)**. Líbrese los oficios respectivos con las advertencias legales al Fondo Nacional de Ahorro.

TERCERO: Désele el trámite del proceso verbal sumario, de conformidad con lo previsto por el art. 390 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: Notificar la presente demanda al señor GERMAN ALBERTO CABEZA PEREZ, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y Art. 8 del Decreto 806 de 202. Córrasele traslado al demandado por el término de diez (10) días como lo señala el Art.391 ídem, para que conteste, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

QUINTO: NOTIFICAR a la Defensoría de familia y a la Procuradora judicial de familia para lo de su cargo.

SEXTO: Se le informa a la parte demandante, como al demandado al contestar la demanda, den cumplimiento al art. 78 numeral 14 y el Decreto 806 2020.

Igualmente, los memoriales y demás escritos deberán llegarse en el horario comprendido de las 8 AM a 5 PM en días hábiles, al correo institucional del Juzgado jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co. En caso de llegar fuera de la última hora señalada, se tendrán como recibidos el día siguiente hábil.

SEPTIMO: Se reconoce personería a la abogada YEINNY ANDREA RODRIGUEZ SANCHEZ abogadandrearodriguez@gmail.com T.P. No. 309.274 C.S.J., como apoderada de la demandante, en los términos y con las facultades señaladas en el mismo.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ